

**REFORMULAN ACUERDO
SOLICITAN HOMOLOGACIÓN JUDICIAL**

Señor Juez:

CLAUDIO ALBERTO DEFILIPPI, abogado Tº 38 Fº 600 C.P.A.C.F. en mi carácter de apoderado de la parte actora- ADUC - con domicilio legal constituido conjuntamente con la letrada APODERADA que me patrocina Dra. Lorena Vanesa Totino, Tº 69 Fº 387 C.P.A.C.F., en la calle Lavalle 1646, piso 7º oficina "A" C.A.B.A., notificación electrónica 27-25371265-7, por una parte y, la **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS** (de aquí en adelante OSDE), representada por **JUAN PABLO MARTINI** (I.E.J. 23217635799), con el patrocinio letrado del **Dr. MÁXIMO J. FONROUGE** (I.E.J. 20120455843), por la otra parte, y en conjunto denominadas como "LAS PARTES", manteniendo sus domicilios constituidos en los autos caratulados "**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ ORGANIZACION DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIALES s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**" (Expte. 81381/2011) -en adelante "el Proceso"-, ante V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO:

Que en el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, venimos a **REFORMULAR EL ACUERDO CONCILIATORIO** oportunamente presentado en autos y al cual las partes hemos arribado sobre la litis trabada en el *sub examine* con el objeto de poner fin al mismo, solicitando desde ya que V.S., previa vista al Ministerio Público Fiscal, se sirva homologarlo en todas sus y en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

II.- DICTAMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

1. Frente al ACUERDO presentado por las partes de este proceso con fecha 06/09/2022, luego de un largo proceso de negociación y **sin reconocer hechos ni derechos**, al sólo efecto conciliatorio y con fin de finalizar la controversia -causa colectiva iniciada en el año 2011, que comprende períodos desde el año 2007-, el Juez interviniente ordenó correr traslado al M.P.F. a fin que emita el dictamen de su competencia, quien una vez recibido, solicitó la colaboración del "Programa de Protección de Consumidores" para que emita opinión al respecto, cosa que finalmente hizo en fecha 22/10/2022.

2. En su dictamen, la Sra. Fiscal adhirió a los cuestionamientos, sugerencias y recomendaciones realizadas por el “Programa de Protección de Consumidores” respecto del acuerdo conciliatorio alcanzado, expresando que: *“Este Programa, por las consideraciones que se expondrán a continuación, considera que el acuerdo presentado, si bien en parte es acorde a las pautas establecidas en la normativa tuitiva de los usuarios y consumidores y en los precedentes jurisprudenciales que aplican en materia de acciones colectivas, **aun no se encontraría en condiciones de ser homologado, debiendo primero ser modificado parcialmente, respecto de las cuestiones que se pasarán a explicar**”*. (el resaltado nos pertenece).
3. A continuación, se enumeran y detallan sucintamente las cuestiones sobre las cuales el Ministerio Público Fiscal requirió se efectúen modificaciones parciales en el Acuerdo presentado oportunamente.

I.- OFRECIMIENTOS.

I.a.) RESARCIMIENTO ECONÓMICO PARA TODOS LOS CONSUMIDORES ALCANZADOS.

El MPF sugirió que: *“resultaría razonable que en el acuerdo transaccional se les ofrezca a todos los consumidores algún tipo de resarcimiento económico. Máxime teniendo en cuenta que ya se compromete la entidad demandada a efectuar aquel tipo de reparación a sus ex clientes”*.

I.b) RESTITUCIÓN BASADA EN UN CÁLCULO QUE SE ENCUENTRE RESPALDADO POR UNA CERTIFICACIÓN CONTABLE.

Explicó el M.P.F. que *“OSDE, como se ha reseñado previamente, se compromete a abonar a los “ex afiliados” la suma de \$ –que no explica a partir de qué cálculo surge – pero además no acuerda ningún tipo de resarcimiento para los consumidores alcanzados por el acuerdo que continuarán siendo afiliados de la empresa”*.

Agregando luego que: *“Sin perjuicio del monto que debiera ser restituido, que deberá ser respaldado mediante una certificación contable, lo cierto es que aquí a las personas alcanzadas por el acuerdo que aún se encuentren afiliadas a OSDE, no se les estaría realizando ningún tipo de reintegro, sino que se les estaría simplemente ofreciendo la mejora de su servicio de salud por el corto lapso de dos meses”*.

I.c) APLICACIÓN DE INTERESES CONFORME T.A.B.N.

En relación a este punto expresó que: *“Por otra parte, este Ministerio Público considera que el monto que surja de la certificación contable, que para tal caso se debería acompañar, correspondería aplicársele la tasa activa dispuesta por el BNA”.*

II. MODALIDAD DE RESTITUCIÓN A TRAVÉS DE COELSA.

Expresó el M.P.F. que: *“si bien resultaría correcto permitir a los consumidores que informen los datos de sus cuentas bancarias para recibir sus acreencias, esto debe ser complementado con las diligencias de la demandada para reintegrar los montos correspondientes de modo directo, a las cuentas que las personas involucradas posean en entidades bancarias o financieras a través de COELSA”.*

Agregando que: *“Además de resultar, en pos de ello, un mecanismo sumamente eficiente para el reintegro de las sumas de dinero en cuestión, no puede soslayarse que permitiría que las acreencias de los consumidores sean acreditadas en las cuentas, sin que estos tengan que apersonarse ante la entidad o aguardar a recibir una notificación previa”.*

“Por otro lado, en caso de que exista un remanente de consumidores que no hubieran podido cobrar sus acreencias, no existiría óbice para que en dicha instancia se les brinde a las personas que por algún motivo no posean ninguna cuenta bancaria o en entidades financieras, la posibilidad de cobrar sus acreencias en efectivo, a través de servicios como los de Pago Fácil o Rapi Pago”.

III. PUBLICIDAD.

Por último, en relación a las medidas de publicidad del Acuerdo acordadas por las Partes oportunamente, el M.P.F. expresó: *“Se propicia complementar a las medidas de publicidad oportunamente propuestas por las partes con otros medios que tiendan a una mayor eficacia y masividad, como publicaciones en redes sociales de ambas partes, con un contenido legible, conciso y amigable para el usuario, lo que detentaría un alcance más masivo que los banners o edictos”.*

4. Una vez agregado el dictamen del Ministerio Público Fiscal, las partes contestamos el traslado conferido por V.S. no sólo ratificando los términos del acuerdo sino también rebatiendo fundamentalmente las objeciones formuladas por dicho

cuerpo. Por este motivo, en fecha 30/11/2022 se convocó a las partes a una audiencia de conciliación, a la cual concurrieron la parte actora y la demandada - no así el MPF - en la cual se ratificaron las posturas plasmadas en los respectivos escritos.

5. Así las cosas y con posterioridad, habiendo asumido el Dr. GUILLERMO M. PESARESI como juez Subrogante en el Juzgado Comercial n° 22, Secretaría n° 44, se convocó nuevamente a una audiencia que se llevó a cabo el día 01 de noviembre de 2023 a las 10:30 horas. En dicha oportunidad, luego de un intenso intercambio de ideas, las Partes acordamos suspender el trámite del proceso por el plazo de 20 días hábiles, a fin de redoblar los esfuerzos con miras a establecer una versión mejorada y superadora del acuerdo conciliatorio oportunamente presentado, con la finalidad de concluir la controversia de manera definitiva.
6. Que, en consecuencia, durante este período de tiempo, las Partes acordamos reformular de manera integral los términos del Acuerdo Transaccional alcanzado, atendiendo las sugerencias y recomendaciones vertidas por el Ministerio Público Fiscal en su dictamen, así como a los lineamientos abordados en la audiencia celebrada con V.S. el pasado 01/11/2023.
7. Por este motivo y de acuerdo a todo lo anteriormente dicho, las partes de común acuerdo hemos llegado a la siguiente reformulación del acuerdo conciliatorio, cuyos términos y condiciones se detallarán a continuación, dejándose expresamente aclarado que el presente no solo es superador del anterior, sino que además atiende a todos y cada uno de los planteos que oportunamente señaló el MPF.

III.- REFORMULAN ACUERDO

1. Atendiendo que en autos los derechos colectivos involucrados resultan litigiosos, lo cual conlleva ínsito un estado de duda, lo que tornaría procedente las previsiones contenidas en el artículo 1.641 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 54 Ley 24.240.
2. Que las Partes, luego de un largo proceso de negociación, y sin reconocer hechos ni derechos, al solo efecto conciliatorio y con el fin de extinguir la controversia planteada, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos cumplidos hasta la fecha, convienen en dar por terminado el Proceso, sus conexos en caso de existir y

cualquier proceso futuro con idéntico objeto, arribando al acuerdo conciliatorio que se regirá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente.

3. Las Partes han tomado en consideración para la celebración del Acuerdo Transaccional criterios objetivos y verificables, para determinar su razonabilidad, y los intereses de los usuarios.
4. En particular OSDE manifiesta que:
 - a. Independientemente de la pertinencia o no de las pretensiones deducidas por ADUC en estas actuaciones, la prosecución del presente expediente, con base en la situación litigiosa planteada conforme ha sido deducida la pretensión, podría generar un nocivo estado de incertidumbre sobre las reales posibilidades de la Organización; no sólo para hacer frente a una eventual sentencia desfavorable a su posición, sino también de continuar con la prestación regular y oportuna del servicio de salud con la calidad que la ha caracterizado y podría generar un grave desequilibrio económico que podría interrumpir directamente la cadena de pagos hacia todos los efectores prestacionales de la entidad, con el consiguiente deterioro y afectación en la calidad y suministro de las prestaciones de salud en perjuicio de todo el universo de los afiliados de la Obra Social, máxime considerando el contexto negativo en el que actualmente se desenvuelve la actividad del sector, como consecuencia de los continuos desfasajes entre costos y tarifas derivado de la grave situación inflacionaria que afecta al país, y que en el caso de la salud, se ve agravado por el costo creciente de las nuevas tecnologías y, a lo que se suma una constante e incesante de bajas en la cartera de afiliados, a raíz de los costos del sector.
 - b. Que sin perjuicio de lo expuesto, las propuestas que contiene este acuerdo han sido formuladas con el objetivo de finalizar la controversia, procediendo a la devolución de las sumas oportunamente cobradas por OSDE, con base en los periodos y porcentajes cuestionados por la parte actora, arribando así a una equitativa compensación que llegue directamente *–sin intermediación ni dilación–* a todos los afiliados involucrados en la clase, pero sin desatender la necesidad *–por una parte–* de que el acuerdo sea viable y sustentable en el tiempo de modo que le permita a la obra social honrar su cumplimiento asumiendo los compromisos económicos derivados de su ejecución.

- c. Que, de resultar homologado judicialmente, OSDE tendrá la certidumbre suficiente para poder continuar con su actividad y proyectos de mejora a favor de los servicios que brinda, posibilitando a favor de los consumidores la estabilidad y continuidad de los servicios que reciben, los cuales, por tratarse de servicios médico asistenciales, resultan esenciales.
- 5. Por su parte ADUC manifiesta:
 - a. Que amén de lo señalado por la demandada, también ha resultado perjudicial para los consumidores el prolongado tiempo que lleva esta contienda judicial *-iniciada en el año 2.011-* que ya lleva por lo menos DOCE (12) años de tramitación, pese a lo cual no existe aún sentencia definitiva de primera instancia, por lo que sin ningún lugar a dudas existiría todavía un largo proceso judicial por transitar ya que existen instancias pendientes, lo que indefectiblemente alargaría la indefinición de la cuestión de fondo por varios años más, sin contar por supuesto el tiempo que insumiría el eventual proceso de ejecución de la sentencia, en el caso que sea favorable a los consumidores, que también es largo y complejo, todo lo cual nos impide afirmar que la resolución que puede obtener del juicio *–por más favorable que sea-* pueda reputarse satisfactoria ni menos aún justa frente a semejante demora que insume el trámite del presente proceso, lo que pone en evidencia que una solución negociada para los usuarios claramente es mucho más satisfactoria que la decisión de esperar a que se emita una sentencia en este proceso hiperdilatado, eventualmente con resultado incierto (al menos hasta el presente).
 - b. Que, con base en lo expuesto, el ofrecimiento realizado por OSDE representa a criterio de esta asociación una justa composición de intereses teniendo en cuenta factores como la incertidumbre sobre el resultado final del pleito, el tiempo que llevaría la eventual ejecución de una sentencia favorable, no exenta de riesgos ante la eventualidad de procedimientos de suspensión de pagos, convocatorias u otras similares de una entidad que actualmente presta servicios de salud a más de 2 millones de beneficiarios considerada en su totalidad, entre los cuales no solo se encuentran los consumidores representados por ADUC, sino también otros consumidores ajenos a la clase, que podrían ver afectada sus prestaciones.
- 6. Se deja constancia de que todos los comparecientes manifiestan que cuentan con expresas instrucciones de cada una de las partes que representan, así como con facultades suficientes para el perfeccionamiento del presente acuerdo.

IV.- CONTENIDO DEL NUEVO ACUERDO:

1. Delimitación de la Clase (alcance nacional): El Acuerdo Conciliatorio comprenderá a todos los afiliados voluntarios de OSDE, que son aquellas personas humanas de toda la República Argentina, que tuvieron contratos vigentes durante el período comprendido entre Febrero 2007 a Junio 2011, que abonaban el costo íntegro de su plan de salud de manera particular y voluntaria. Así, el número de afiliados y beneficiarios delimitados en la clase (certificados por contador público según constancias ingresadas en el expediente) asciende a la fecha a la cantidad de 358.317 contratos en todo el país.
2. Ofrecimiento: Sin reconocer hechos ni derechos, y al sólo efecto conciliatorio, OSDE ofrece la devolución o restitución de las sumas resultantes de los incrementos aplicados y percibidos durante el período comprendido en autos, y conforme certificación contable que se adjunta a la presente, con más un interés equivalente a la Tasa Activa del Banco Nación calculado hasta la fecha de la efectiva devolución o restitución a los asociados. Para realizar la devolución ofrecida, se procederá a:
 - a. Sumar el total de los aumentos realizados en los meses detallados ut supra, de manera individual para cada plan (210, 310, 410, 450 y 510)
 - b. Al total de cada plan, se aplicará la Tasa Activa del Banco Nación hasta la fecha de la efectiva devolución.
 - c. La metodología de cálculo se encuentra certificada por contador público. Este punto cumple con las sugerencias y recomendaciones del M.P.F. descriptos supra en el ap. III, puntos I.a) “RESARCIMIENTO ECONÓMICO PARA TODOS LOS CONSUMIDORES ALCANZADOS”, I.b) “RESTITUCIÓN BASADA EN UN CÁLCULO QUE SE ENCUENTRE RESPALDADO POR UNA CERTIFICACIÓN CONTABLE” y I.c) APLICACIÓN DE INTERESES CONFORME T.A.B.N”.
 - d. Forma de devolución: para los afiliados activos la devolución se efectuará mediante una nota de crédito que se aplicará sobre el valor de la cuota.
 - e. Para todos aquellos afiliados incluidos en la delimitación de la clase que no registren afiliación a la fecha de homologación del presente convenio, los importes resultantes serán depositados en una cuenta bancaria a nombre

del titular del plan, según los registros de OSDE y/o previo solicitud de información a COELSA, a cuyos efectos deberá librarse oficio pertinente para que suministre los números de cuentas bancarias que se encuentren vigentes a nombre de los beneficiarios, a fin de poder efectuar el depósito en cuestión. Este punto cumple con las sugerencias y recomendaciones del M.P.F. descriptos supra en el ap. III, punto II “MODALIDAD DE RESTITUCIÓN A TRAVÉS DE COELSA”.

3. Publicidad y notificación a los afiliados y ex-afiliados: Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo, dentro de los 20 días hábiles desde su homologación en firme, OSDE se compromete a notificar la existencia del mismo a través de:
 - a. Publicación de Edictos por dos días en Boletín Oficial de la Nación y los diarios La Nación y Clarín por el mismo tiempo, con el siguiente texto:
“OSDE hace saber que en los autos caratulados **"ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ ORGANIZACION DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIALES s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** (Expte. 81381/2011) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 22, Secretaría n° 44, interinamente a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, las partes han realizado un acuerdo transaccional, destinado a todos aquellos afiliados directos que abonaron la cuota de manera particular durante el período comprendido entre febrero 2007 y junio 2011. Usted puede acceder a mayor información en ADUC ingresando a su página web "www.aduc.org.ar" y/o consultando nuestra página web "www.osde.com.com.ar" en la sección de avisos legales.
 - b. Emails dirigidos a afiliados y ex afiliados que conforman la Clase;
 - c. Colocación de un Banner y/o información en las páginas web de ADUC y OSDE todo, con base en los textos que a continuación se reproducen: **“Se hace saber que en los autos caratulados **"ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ ORGANIZACION DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIALES s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** (Expte. 81381/2011) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 22, Secretaría n° 44, interinamente a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, las partes han realizado un acuerdo transaccional, destinado a todos aquellos afiliados directos que abonaron la cuota de manera particular durante el período comprendido entre febrero 2007 y junio 2011. En consecuencia OSDE procederá a acordar las devoluciones o**

restituciones comprometidas teniendo en consideración el plan de servicios (210, 310, 410, 450 y 510) que registra en la actualidad o el que registró al momento de producirse la baja del contrato.

- d. *El valor correspondiente a cada plan, será actualizado desde el mes en que se produjo hasta la fecha del efectivo pago mediante la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina.*
- e. *El resultado de sumar cada valor actualizado de Plan (210, 310, 410, 450, 510), corresponderá al monto a devolver o reintegrar a cada consumidor que se identifique con ese plan de acuerdo a lo descripto en el punto “2” incisos c y d.*

4. Plazo de implementación de las obligaciones asumidas por OSDE:

- a. Para el caso de los consumidores ACTIVOS, la bonificación se efectivizará a partir del segundo mes de publicados los edictos y comunicaciones detallados supra;
- b. Para el caso de los consumidores inactivos, la acreditación de los fondos será realizada dentro de los 60 días siguientes de quedar firme la resolución homologatoria y de recibida la información necesaria desde COELSA.

5. Aceptación: Por su parte ADUC, en su carácter de representante de la Clase, sin reconocer hechos ni derecho alguno, por los fundamentos expresados supra, acepta la propuesta efectuada por OSDE para la resolución del litigio.

6. Acreditación del Cumplimiento: A los efectos de acreditar el fiel cumplimiento de los términos del acuerdo, OSDE presentará, dentro de los ciento ochenta (180) días a contar desde la ejecución del acuerdo, un informe de las acciones realizadas y la totalidad de las sumas comprometidas devueltas para el cumplimiento de los términos del presente convenio.

7. Costas: Los honorarios de los letrados apoderados y patrocinantes intervinientes en representación de ADUC estarán a cargo de OSDE. Los honorarios del mediador, de los peritos y consultores de parte intervinientes designados por el tribunal, así como todos los gastos que se deba incurrir para hacer saber a los consumidores el contenido del acuerdo y todo otro gasto causídico pertinente, también estarán a cargo de OSDE.

8. Homologación: El Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente en que su homologación quede firme, con efectos de cosa juzgada formal y material erga

omnes para todos los individuos de la clase alcanzados, en los términos del art. 54 de la Ley N° 24.240.

9. Una vez que la homologación aludida quede firme, se considerarán satisfechas y extinguidas por transacción con efecto de incidencia general o colectiva todas las pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por ADUC en su demanda a OSDE, atribuyéndose -por ende- a este Acuerdo los alcances extintivos del Expediente (y de todos y cada uno de sus incidentes) en los términos de los art. 308 y 309 del CPCCN, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y 54 de la Ley 24.240, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por ADUC. El efecto extintivo antes indicado alcanza también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de OSDE y a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en el Expediente. ADUC manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el Acuerdo, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los “usuarios alcanzados” en lo atinente a las cuestiones debatidas en el Expediente.
10. Las Partes manifiestan de forma irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí acordadas por parte de OSDE, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente y por cualquier concepto que fuera con relación al objeto de este Expediente.
11. Con base en lo normado en el artículo 54 de la Ley N° 24.240, todo aquel beneficiario de la clase que así lo considere, podrá apartarse de los términos del presente acuerdo y reclamar lo que por derecho considere corresponda, pudiendo en tal caso OSDE articular todas las defensas que considere correspondan.
12. Cualquier fondo remanente que, en su caso, no pueda ser reintegrado a sus beneficiarios, será integrado por OSDE en un fondo, que administrará financieramente por el término de tres años, a efecto de responder a cualquier reclamo ulterior, de cualquier beneficiario, en los términos del presente acuerdo. Transcurrido dicho período, y quedando remanentes pendientes, OSDE informará al Juzgado tal situación y los montos resultantes, a efectos de que V.S., en su caso, determine el destino de los mismos.
13. Frente a cualquier hipotético cuestionamiento de terceros a los términos de este acuerdo, OSDE podrá oponer la defensa transacción y/o de cosa juzgada en base a la homologación en firme del mismo, así como invocar la defensa de

compensación o cualquier otra disponible en virtud del presente, ello sin perjuicio de cualquier otra defensa formal o sustancial de la que OSDE pueda disponer, sin que la celebración u homologación del acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

14. Solicitan vista al Fiscal y homologación: Las partes solicitamos la homologación del presente acuerdo, previa vista al Fiscal en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 y la finalización del proceso. Para el caso de que el mismo no resulte homologado en los términos aquí propuestos, el mismo se considerará como no escrito, procediéndose con su desglose del expediente y continuando el proceso según su estado, salvo que las Partes opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar el presente a fin de lograr su homologación. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las Partes con relación a las cuestiones discutidas en el Expediente.
15. Confidencialidad, reserva y formación del incidente hasta la homologación: Las partes convienen mantener la confidencialidad del presente acuerdo hasta su homologación firme, razón por la cual solicitamos la reserva del expediente y a disposición única de las partes y sus letrados presentados, los usuarios afectados que acrediten tal carácter y del Fiscal hasta tanto ello suceda.

V.- ANEXO - CUADROS:

Cuadro 1:

ADUC					
Detalle de incrementos netos realizados a cada plan en los meses detallados					
MES	210	310	410	450	510
feb-07	55,00	71,00	91,00	134,00	214,00
dic-07	83,00	108,00	138,00	202,00	323,00
dic-08	71,00	92,00	118,00	173,00	276,00
ene-11	119,00	154,00	196,00	287,00	458,00
TOTALES	328,00	425,00	543,00	796,00	1.271,00

Cuadro 2: se muestran éstos importes actualizados por Tasa Activa Banco Nación, a diciembre de 2023. Se deja aclarado que la actualización final será realizada al momento de proceder al pago en caso de ser homologado el presente acuerdo.

ADUC						
Valores actualizados por Tasa Activa Banco Nación al 31/12/2023						
MES	Tasa Activa BNA 31-12-2023	210	310	410	450	510
feb-07	589	378,95	489,19	626,99	923,26	1.474,46
dic-07	573	558,59	726,84	928,74	1.359,46	2.173,79
dic-08	554	464,34	601,68	771,72	1.131,42	1.805,04
ene-11	515	731,85	947,10	1.205,40	1.765,05	2.816,70
TOTALES		2.133,73	2.764,81	3.532,85	5.179,19	8.269,99

Cuadro 3: Se expone el total de titulares abarcados en cada plan, abierto por afiliados activos e inactivos conforme fue agregado oportunamente con certificación contable.

ADUC			
Plan	Afiliados		Total x individuo
	Inactivos	Activos	
210	151.650,00	106.314,00	2.133,73
310	26.959,00	48.053,00	2.764,81
410	7.665,00	15.946,00	3.532,85
450	513,00	983,00	5.179,19
510	100,00	134,00	8.269,99
Total	186.887,00	171.430,00	

VI.-ADJUNTA DOCUMENTAL: Se adjunta Certificación Contable e impresiones del Colegio de Abogados con los porcentajes de la tasa activa banco nación aplicada.

VII.- PETITORIO: En razón de todo lo expuesto las partes solicitamos a VS:

- 1 - Se tenga presente la reformulación del acuerdo alcanzada por las partes.
- 2 - Se tenga presente la documental adjunta.
- 3 - Se corra vista del acuerdo al Fiscal.
- 4 - Se homologue el acuerdo y una vez firme la resolución se levante su reserva.

Proveer de conformidad, Será Justicia